



FL N

409365

JUNTA DE VECINOS
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 18858

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º - Previamente a la iniciación de toda obra de construcción, modificación o demoli-ción de edificios, que por su índole pueda representar un obstáculo o peligro para los usuarios de la vía pública, se deberá instalar en toda la extensión de su frente, una barrera o cerco provisorio, de acuerdo con las especificaciones de este Decreto. Dicha barrera, dentro de cuyo recinto se almacenarán todos los elementos y materiales de la obra, sólo podrá ser retirada cuando hayan finalizado los trabajos o cuando se eliminen las causas de obstáculo o peligro para la vía pública.

Artículo 2º - En el caso de que las obras a ejecutarse, fueran de poca importancia y no causaran molestias, obstáculos o peligro para la vía pública, podrá eximirse de la obligación de colocar barrera o cerco provisorio, siempre a juicio de las oficinas técnicas del Servicio de Edificación.

Artículo 3º - Las barreras se construirán con tabla o chapa de hierro galvanizado en perfecto estado, bien unidas entre sí y que impidan totalmente la caída de materiales hacia el exterior.

SIGUE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SERIE Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Las puertas que se coloquen deberán abrirse hacia el interior del recinto y estar provistas de los herrajes necesarios, para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de los trabajos. La altura de las barreras será como mínimo de 2,20 metros, y no deberán impedir la visibilidad de los elementos de señalamiento vertical de tránsito y de los que correspondan a la señalización luminosa.

Artículo 4º-

A los efectos de establecer las normas que regularán la construcción de las barreras, se determinan las siguientes zonas:

ZONA 1 - comprende el área de la ciudad delimitada por la Bahía de Montevideo, el Río de la Plata y la alineación Este de las calles Ciudadela, Liniers y Juncal,

ZONA 2 - comprende el área del Departamento de Montevideo no afectada por servidumbre de retiro frontal, con exclusión de la Zona 1, y las afectadas por retiro frontal de hasta 4 metros, y,

ZONA 3 - comprende el resto del Departamento con servidumbres de retiro frontal superiores a 4 metros.

Artículo 5º-

Para la Zona 1 regirán, a los efectos del emplazamiento de las barreras, las siguientes normas:

A - en aquellas aceras, junto a las que está permitido el estacionamiento vehicular, en forma permanente, podrá ocuparse totalmente la vereda. En ese caso se deberá agregar, sobre la calzada, un entarimado de 1,50 metros por toda la longitud de la obra, sobrepasando en 1,80 metros, a ambos lados de la misma. Ese entari-

ANTECEDE.	4	0.	9	3	6	✓	
SERIE FL. N°	cuato	ceco	veint	una	seis	cuco	



FL N° 409379

~~Jurisdic~~
~~modo~~ se ajustará a lo que se fija en el Art. 8° de este Decreto.

A estos efectos, se entiende que la longitud máxima de la obra es la existente entre los ejes medianeros del predio; y,

B - para aquellos lugares donde esté prohibido el estacionamiento vehicular, en forma total o parcial, no se podrá ocupar la vereda integralmente, debiéndose dejar en la misma una senda peatonal de 0,50 metros, medida a partir del cordón.

Artículo 6° - Para la Zona 2, las barreras se ajustarán a las siguientes normas:

A - podrán ocupar totalmente la vereda hasta 0,30 metros del cordón. En ese caso, deberá construirse un entarimado en la calzada de 1,50 metros de ancho máximo, por todo el frente de la obra y sobrepasando los límites de ésta a ambos lados en 1,00 metros y siguiendo las directivas que fija el Art. 8° de este Decreto; y,

B - en caso de no ocupar totalmente la vereda, se deberá dejar una senda peatonal de 1,00 metros la que podrá realizarse con parte de vereda y parte de entarimado o podrá dejarse dicha senda totalmente en la vereda.

Artículo 7° - Para la Zona 3, las barreras deberán emplazarse a 1,00 metros del cordón de la vereda, como mínimo.

Artículo 8º.-

322A

En las zonas en las cuales esté permitida la ocupación de la calzada mediante entarimado y baranda, dichos elementos se realizarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

A - a fin de obtener el ancho libre de 1,80 metros para la circulación peatonal paralela al cordón, se construirá un entarimado de madera sobre la calzada, de un ancho libre "A" menor o igual a 1,50 metros, resultando un ancho complementario "B", entre el cordón y la barrera de obra, mayor o igual a 0,30 metros, o sea $"A" + "B" = 1,80$ metros máximo;

B - el entarimado estará constituido por tablas de madera de 2,5 centímetros de espesor mínimo, colocadas a tope, sin separaciones entre sí, en un ancho igual a "A" indicado en el inciso anterior y una longitud paralela al cordón que sobrepase en 1,80 metros a ambos lados la longitud de la barrera. Dichas tablas estarán apoyadas y fijadas, por tornillos o clavos, sobre costillas de madera de 2,5 centímetros de espesor como mínimo y la altura de las mismas será tal, que el entarimado quede a nivel de la vereda existente. Estas costillas serán perpendiculares al cordón, y de una longitud máxima igual a $"A" + 0,50$ metros. El excedente de 0,50 metros, permitirá disponer los elementos de sostén de la baranda, que luego se indicarán. Las costillas de apoyo se espaciarán 1 metro como máximo;

C - el entarimado de "A" metros de ancho será protegido por una baranda en todo su perímetro, paralela al cordón y perpendicular a él en los extremos. Esta baranda tendrá una altura total sobre el entarimado de 0,80 metros y estará constituida por tres tablas horizontales de



2,5 centímetros de espesor y 15 centímetros de ancho; separadas 5 centímetros entre sí, colocando la tabla más alta con su borde superior a 0,80 metros del entarimado. Las tablas horizontales se fijarán, por tornillos o clavos, a parantes verticales de 5 centímetros por 10 centímetros de sección como mínimo. Dichos parantes se fijarán a las costillas en su parte inferior y además llevarán como arriostramiento una tabla de 15 centímetros de ancho por 2,5 centímetros de espesor, inclinada aproximadamente a 60° y fijada con tornillos o clavos en el parante y en la prolongación de la costilla del entarimado que sobresale hacia el centro de la calzada. Es decir que los citados arriostramientos en diagonal también son cada metro por lo menos, coincidiendo con la ubicación de las costillas;

D - para proteger el excedente de 0,50 metros de costillas que sobresalga del entarimado, se fijará una tabla de 15 centímetros de altura máxima por 2,5 centímetros de espesor, paralela al cordón, a la distancia "A" + 0,50 del mismo, formando un borde que una todos los extremos de las costillas. Dicho borde se continuará perpendicular al cordón, en ambos extremos del entarimado; y,

E - la baranda que protege el entarimado, se pintará del lado de la calzada en la siguiente forma: las tres tablas horizontales en franjas a 45°, alternadas con los colores blanco y naranja. El ancho de las franjas será de 20 centímetros. Los parantes verticales y las tablas de arriostramiento se pintarán de blanco y la tabla indicada en el inciso D se pintará de bermellón. En la tabla horizontal central de la baranda, se pintará un letrero con mayúsculas que diga NO ESTACIONAR, con letras negras de 6 centímetros de altura y

SIGUE	A	O	9	A	O	9	
SERIE FL N°	Cuatro	Cinco	Six	Seis	Siete	Ocho	

que ocupe un tramo de 1 metro aproximadamente. Se podrán dejar hasta tres tramos intermedios como máximo sin esta leyenda, pero siempre se debe contar por lo menos con tres letreros de NO ESTACIONAR, dos de los cuales deben estar necesariamente en los dos tramos extremos, paralelos al cordón.

Artículo 9º.-

A los efectos de la carga y descarga de materiales de la obra, se harán desmontables el entarimado y la baranda, en la zona de entrada a la misma, para permitir el acceso y la salida de los vehículos que transportan materiales, debiendo reponerse la parte móvil inmediatamente después de realizada la operación.

Artículo 10º.-

En los casos de obras en predios esquina, las barreras a que hacen referencia los artículos anteriores, se llevarán paralelas al cordón, hasta la prolongación de la alineación oficial del predio por ambas calles, uniéndose sus extremos en forma de ochava la que no podrá, en ningún caso, estar a menos de 0,30 metros del cordón. En caso de ser necesaria la utilización de entarimado, éste se construirá hasta la prolongación de las alineaciones oficiales del predio en ambas calles, no construyéndose baranda perpendicular a los cordones, de modo tal que permita la libre circulación peatonal en ambos sentidos.

Artículo 11º.-

3225

En caso de construcciones próximas a entradas de garajes de propiedades linderas, se deberá tener en cuenta que ni la barrera ni el entarimado, a que hace referencia este Decreto, impida la libre entrada y salida de vehículos. En caso de ser necesario realizar el entarimado sobre la calzada y cuya prolongación de 1,80 metros a que hace referencia el artículo 8º inciso B de este Decreto, moleste total o parcialmente a una entrada de garaje lindera, se suprimirá la referida prolongación de 1,80 metros, eliminándose dicho entarimado y la baranda perpendicular al cordón, terminándose el entarimado en la prolon

ANTECEDE	h	o	9	3	9	✓	✓
SERIE FL. N°	Olivares	Cen	Miers	las	part	Olivares	✓



FL N°

409408



gación del eje medianero del predio en construcción.

Artículo 12º.-

Quando se trate de construcciones, demoliciones y/o reformas de edificios en altura (más de una planta) se colocará encima de la barrera y a modo de alero de protección para el tránsito peatonal, un entablonado compacto sin fisuras, para contener la caída de materiales hacia la acera y/o calzada. Este entablonado superior estará como mínimo a 3 metros de altura de la vereda en el arranque y tendrá una inclinación hacia el interior de la obra de 30º con el plano horizontal, y llegará hasta 0,30 metros del cordón de la acera, debiendo estar sujeto a los andamios. No se exigirá dicha protección, si la barrera cubre toda la altura del edificio. Con relación a los andamios, se ajustarán a lo que establecen los artículos 8º al 20º de la Ordenanza respectiva del 29 de mayo de 1907 y a las normas establecidas por el Banco de Seguros del Estado.

Artículo 13º.-

3228

En los casos de fincas ruinosas o aquellas cuyo estado pueda significar peligro para los usuarios de la vía pública, a juicio del Servicio de Edificación, será obligación del propietario colocar frente a la misma, una barrera ajustada a las normas que se establecen por los Arts. 4º a 10º de este Decreto; la que deberá mantenerse hasta tanto cesen aquellas condiciones, según dictamen de dicho Servicio. Esta obligación incluye la de obtener el permiso respectivo y abonar los derechos que correspondan por el período en que estuviere implantada la barrera.

Artículo 14º.-

3228

En los casos que corresponda y se solicite permiso para construir entablonado y baranda con ocupación de calzada, se deberá abonar una tarifa de ocupación de calzada que se -

calculará por la fórmula $T = C \times L$, donde T es la tarifa mensual de ocupación de calzada, C es el costo de ocupación por metro lineal, paralelo al cordón de entarimado, fijado por Resolución de la Intendencia Municipal y L la longitud del entarimado. La Intendencia Municipal adecuará el valor de C periódicamente.

Artículo 15º-

El importe mensual de la tarifa T, será recaudado por el Servicio de Administración de la Propiedad Municipal. Dicha Administración comunicará al Servicio de Edificación la lista de morosos, si los hubiere, a efectos de lo preceptuado en el Art. 17º de este Decreto.

Artículo 16º-

La fiscalización de la existencia de entarimados y barandas donde correspondiese, así como el cumplimiento de las demás disposiciones de este Decreto, en cuanto a tipo y dimensiones en las zonas establecidas, será de cometido del Servicio de Inspección General. En caso de constatarse infracción, se dará cuenta a los Servicios de Edificación e Ingeniería de Tránsito, los que procederán de acuerdo con sus respectivas competencias.

Artículo 17º-

En los casos en que las obras a realizar, requieran autorización previa mediante Permiso de Construcción, el permiso para la implantación de la barrera y los derechos respectivos se considerarán incluidos en aquél, siempre que no sea necesario ocupar la calzada. En este último caso, y una vez obtenido el Permiso de Construcción, el interesado deberá hacer las gestiones respectivas ante el Servicio de Ingeniería de Tránsito. Cuando las obras sean de tal naturaleza que no requieran obtención previa de Permiso de Construcción, el permiso para la colocación de la barrera deberá gestionarse ante el Servicio de Edificación, en la forma y abonando los derechos que establezcan las normas vigentes al respecto. Si fuera necesario ocupar la calzada, se procederá en la forma indicada en la última parte del inciso anterior.



Artículo 18º.- Cuando se infrinja el presente Decreto por:

A.- falta de barreras y/o entarimado en zona que correspondiese;

B.- existencia de barrera y/o entarimado sin ajustarse a las especificaciones de este Decreto; el Servicio de Edificación procederá a efectuar una primera intimación para que, en el plazo de 48 horas, regularice la situación y aplicará una multa de 20 veces el valor de "C" definido en el Art. 14º. Si persistiese la misma infracción, la multa será de 40 veces "C" y se intimará por segunda vez, con otro plazo perentorio de 48 horas para regularizar la situación. Vencido este último plazo, sin eliminar los motivos de la infracción, se procederá a la paralización de la obra.

Artículo 19º.- En caso de atraso en los pagos de la tarifa mensual, sin perjuicio de los trámites y gestiones que realice el Servicio de Administración de la Propiedad Municipal, vencido el tercer mes impago, el Servicio de Edificación podrá proceder a la paralización de la obra, hasta que se regularicen aquellos.

Artículo 20º.- Las disposiciones del presente Decreto serán obligatorias, incluso para las obras en construcción a partir de los 60 (sesenta) días siguientes a su promulgación.

Artículo 21º.- Deróganse los artículos 1º al 7º de la Ordenanza de fecha 29 de mayo de 1907, referentes a "Barreras o Cercos Previsorios".

SIGUE	H	0	9	4	4	7	/
SERIE FL N°	cuatro	ocro	diez	cuatro	cuatro	sete	/

Artículo 22º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

[Signature]
 DR. J. HECTOR VOLPE JORDAN
 PRESIDENTE

[Signature]
 ROSEN E. MONTEAGUDO
 SECRETARIO GENERAL

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
 SECRETARIA - MESA DE ENTRADA
 Montevideo, 15 AGO. 1978
 Recibido hoy.- Consta. *[Signature]*



ANTECEDE	H	0	9	4	2	6	
SERIE	pt	Nº	cuato	ew	un	cuato	de
							sin



FL. N° 409441

Montevideo, agosto 23 de 1978.-

SECRETARIA
GENERAL
RES: 115.476
C. 952/33
MNA/scdea

VISTO: el Decreto N° 18.858 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 9 de agosto p.pdo., y recibido por este Ejecutivo el 15 del mismo mes, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 113.480 de 19 de julio de 1978, se establecen normas que reglamentan la implantación de barreras de obras en general, demoliciones, y fincas ruinosas o con peligro de desplome; se regularizan los derechos de ocupación de la calzada, y se fija el régimen de fiscalización, recaudación y sanciones para los casos de incumplimiento; derogándose los Arts. 1° al 7° de la Ordenanza de 29 de mayo de 1907, referentes a "Barreras o Cercos Provisorios";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese a los Departamentos Administrativo, Jurídico, de Tránsito y Transporte y de Obras y Servicios, a los Servicios de Edificación, Inspección General y Comisiones; y transcribáse con agregación de los antecedentes al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.-

(Fdo.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;

DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta Nicolini de Araujo
MARTA NICOLINI DE ARAUJO
Sub-Directora